



publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, siendo requisito indispensable residir en el municipio, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Grajera, a 18 de junio de 2014.— El Presidente, Juan Manuel Barrio Agueda.

9156

Ayuntamiento de Migueláñez

ANUNCIO

Se encuentra expuesto al público el Padrón cobratorio de la Tasa por Suministro de Agua y Tasa de Alcantarillado correspondientes al 12 Trimestre de 2014, aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 7 de junio de 2014, que quedan expuestos al público para su consulta y a efectos de notificación colectiva durante el plazo de quince días, conforme establece el artículo 124.3 de la ley General Tributaria. Periodo de cobro en Voluntaria: 10-6-2014 a 9-8-2014.

Contra los recibos resultantes de los citados padrones los contribuyentes podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes, previo el de reposición previsto en el art. 14.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Ayuntamiento.

En Migueláñez, a 9 de junio de 2014.— El Alcalde, Eugenio Payá Benedito.

9772

Ayuntamiento de Navas de San Antonio

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TRANSPORTE Y VERTIDO DE RESIDUOS GANADEROS

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de marzo de 2014, referido a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Transporte y Vertido de Residuos Ganaderos sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose el texto íntegro de los artículos modificados en el anexo de este anuncio (en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la referida Ley).

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa pueden los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

En Navas de San Antonio, a 19 de junio de 2014.— El Alcalde, Luis Miguel Pérez Ayuso.

**ORDENANZA REGULADORA DEL TRANSPORTE Y VERTIDO DE RESIDUOS GANADEROS**

Se modifican los artículos 1 a 9 y el 13 de la Ordenanza, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por residuos ganaderos tanto los de carácter sólido (estiércol) como los de carácter líquido (purines).

Artículo 2.

Queda prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de residuos ganaderos en el casco urbano (cubas transportadoras de purín, remolques esparcidores, etc.).

Artículo 3.

El tránsito de todo medio de transporte de residuos se efectuará por las calles o callejas más alejadas del centro de la población, evitándose en cualquier caso su vertido o derrame.

Artículo 4.

Queda prohibido el vertido de residuos ganaderos en la red general de saneamiento municipal, y a los cauces de ríos o arroyos.

Artículo 5.

Únicamente podrán verterse residuos ganaderos en fincas rústicas, y en función del tipo de residuo y la época del año deberán respetarse además estas distancias mínimas respecto al casco urbano:

- a) Del 1 de enero al 15 de octubre de cada año, para cualquier tipo de residuo ganadero, 2.000 metros.
- b) Del 16 de octubre al 31 de diciembre de cada año:
 - En el caso de residuos sólidos, 500 metros.
 - En el caso de residuos líquidos, 1.000 metros.

Artículo 6.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 5, del 16 de octubre al 31 de diciembre de cada año, queda prohibido el vertido de residuos ganaderos a menos de 2.000 metros los viernes, sábados, domingos, festivos, vísperas de festivos, y durante las fiestas patronales.

Artículo 7.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, queda prohibido el vertido de residuos ganaderos dentro de los límites siguientes:

- a) A menos de 100 metros de vías de comunicación de la red viaria nacional o regional.
- b) A menos de 250 metros de los cauces de agua.
- c) A menos de 500 metros de captaciones o depósitos de agua potable para el suministro de la población.
- d) En aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua, como cunetas, cañerías, colectores, etc.

Artículo 8.

El acopio de residuos sólidos para su posterior uso en labores agropecuarias en fincas fuera de la ubicación de la explotación deberá realizarse en terrenos donde no exista riesgo de filtraciones al subsuelo y en todo caso en fincas situadas a más de 2.000 metros del casco urbano o al sur de la Autopista AP-6.

Artículo 9.

Se prohíbe terminantemente el vertido de residuos ganaderos procedentes de otros términos municipales, en este término.

**Artículo 13.**

Cuantía de las multas. A las infracciones del artículo anterior les corresponden las sanciones que establece la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

9773

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA
DEL SERVICIO DE AUTOTAXI**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de marzo de 2014, referido a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Autotaxi sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza en el anexo de este anuncio (en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la referida Ley).

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa pueden los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

En Navas de San Antonio, a 19 de junio de 2014.— El Alcalde, Luis Miguel Pérez Ayuso.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.ñ) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; los artículos 23 y siguientes de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, que se preste en el término municipal de Navas de San Antonio.

TÍTULO II. LICENCIAS

Artículo 2. Licencias.

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de auto-taxi otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma; pudiéndose transferir a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución del automóvil.

Para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo será necesario obtener simultáneamente la autorización correspondiente.

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido.

Artículo 3. Ámbito de las licencias.

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto-taxi se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.